

de Agricultura ante el Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE a nivel técnico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI  
Ministro de Agricultura

710373-2

### Designan Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0443-2011-AG**

Lima, 27 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29148 se estableció la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, creado mediante Ley N° 28939 y modificado por Ley N° 28995;

Que, la Ley N° 29148, en el artículo 4° señala que el Fondo cuenta con un Consejo Directivo, que es presidido por el Ministro de Agricultura o su representante, estableciendo en el artículo 5°, numeral 5.2) que el Consejo Directivo cuenta con una Secretaria Técnica, designada a propuesta de su Presidente;

Que, por Resolución Ministerial N° 226-2011-AG se designa al Viceministro como representante del Ministro de Agricultura ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario;

Que, en ese sentido, el Presidente del Consejo Directivo solicita se designe a la Directora de la Dirección de Capitalización y Seguro Agrario de la Dirección General de Competitividad Agraria como Secretaria Técnica del Fondo;

Que, se ha visto por conveniente efectuar la designación propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, a partir de la fecha a la señora Rocío Esther Mundines Matute, Directora (e) de Capitalización y Seguro Agrario de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, como Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI  
Ministro de Agricultura

710373-3

### Designan representante del Ministro de Agricultura ante el Comité Directivo del proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0444-2011-AG**

Lima, 27 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0350-2011-AG, se designó al señor Enrique Alfredo Salazar Salazar,

como representante del Ministro de Agricultura ante el Comité Directivo del Proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos";

Que, el 06 de octubre de 2011, se ha producido el sensible fallecimiento de don Enrique Alfredo Salazar Salazar; por lo que resulta necesario dar por concluida la designación efectuada, y designar nuevo representante del Ministro de Agricultura ante dicho Comité Directivo;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización de Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0350-2011-AG., a partir del 06 de octubre de 2011, por los fundamentos expuestos.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Carlos Mario Azurín Gonzales, Asesor de la Alta Dirección, como representante del Ministro de Agricultura ante el Comité Directivo del Proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI  
Ministro de Agricultura

710373-4

### Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de leucospermum, estacas de pitahaya, yemas de atemoya y flores frescas cortadas de leucadendro de origen y procedencia Estados Unidos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 36-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 26 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe ARP N° 24-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de mayo de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas de leucospermum (*Leucospermum spp.*) de origen y procedencia Estados Unidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe



cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Florisert S.A.C. en importar al país flores frescas cortadas de leucospermum (*Leucospermum spp.*) procedente de Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de leucospermum (*Leucospermum spp.*) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Producto libre: *Oligonychus coffeae*, *Aonidiella aurantii*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Parlatoria pittospori* y *Thrips palmi*.

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNY NACCHA OYOLA  
Director General (e) de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

710101-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 37-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 27 de octubre de 2011

VISTO:

El ARP N° 09-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 09 de marzo de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estacas de pitahaya (*Hylocereus spp.*) de origen Estados Unidos (Estado de Florida) y procedencia Estados Unidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro

régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Fruselva SAC en importar al país estacas de pitahaya (*Hylocereus spp.*) de origen Estados Unidos (Estado de Florida) y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas de pitahaya (*Hylocereus spp.*) de origen Estados Unidos (Estado de Florida) y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El producto procede de lugares o sitios de producción libre de: *Cactus virus X*.

2.1.2 Como resultado del análisis de laboratorio el producto está libre de: *Botryosphaeria dothidea*.

2.2 Tratamiento de pre embarque: captan (2 ‰), benomil (2‰) o cualesquier otro producto de acción equivalente.

3. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio estéril, cuya condición será certificada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables